



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 3447

POR EL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN Y EL ARCHIVO DE UNOS EXPEDIENTES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que una revisada la documentación que reposa en esta Entidad, se encontró dos (2) expedientes relacionados con hechos de contaminación sonora generada por la Comunidad Cristiana Nueva Visión, ubicada en la Calle 47 Sur 66 B – 22 (nomenclatura antigua) y/o Calle 47 Sur 72 K – 82 (nomenclatura nueva) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, los cuales se encuentran identificados con los números DM-200009001438 y DM-200009002410.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principio Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que obran los siguientes documentos dentro del expediente DM-200009001438; radicado 017119 del 21 de julio de 1999 bajo el cual la señora Marlen Segura, presenta la queja por contaminación sonora contra el mencionado centro religioso; concepto técnico 4366 de fecha 18 de agosto de 1999, mediante el cual se concluye que de acuerdo a las lecturas tomadas se observó el incumplimiento de la Resolución 8321 de 19983, dado que los niveles de presión sonora en horario diurno superan los parámetros establecidos para un sector residencial; Requerimiento SJ-ULA N°22464 del 30 de agosto de 1999, mediante el cual se solicita al representante legal de la comunidad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3447

religiosa efectuar obras de insonorización a fin de garantizar el cumplimiento normativo; oficio SJ ULA 22465 del 30 de agosto de 1999, dando respuesta a la quejosa sobre las actuaciones surtidas por la entidad; oficio 23433 de fecha 22 de septiembre de 1999, por medio del cual la el Pastor de la comunidad cristiana, informa sobre las obras adelantadas con el propósito de dar cumplimiento a lo requerido por el DAMA; Memorando interno 2592 del 24 de septiembre de 1999, solicitando a la Subdirección de Calidad Ambiental visita de verificación; y queja anónima radicada bajo el número 2000ER34466 del 27 de noviembre de 2000, por contaminación auditiva generada por la comunidad cristiana en mención.

Que en el expediente DM-200009002410 obran los siguientes documentos: queja anónima recibida vía telefónica por contaminación sonora contra la Comunidad Cristiana Nueva Visión, ubicada en la calle 47 Sur 66 B – 22; acta de la visita técnica efectuada el 21 de mayo de 2000; registro fotográfico de la visita; concepto técnico 6978 del 12 de junio de 2000, mediante el cual se concluye que el valor equivalente medio es de 69.34 dB(A), el cual supera el nivel máximo permisible de presión sonora para una zona residencial, en horario diurno; Requerimiento SJ –ULA N° 15425 del 29 de junio de 2000, solicitando al pastor de la comunidad que tome de manera inmediata las medidas necesarias para evitar que el equipo y los instrumentos musicales superen los niveles máximos legalmente establecidos.

Que de la misma forma obra en el expediente DM-200009002410; oficio 15424 del 29 de junio de 2000, dirigido a la Alcaldesa Local de Kennedy, solicitando dar publicidad a la comunicación mediante la cual se atiende la queja presentada mediante el radicado 6714 del 21 de marzo de 2000; concepto técnico 11907 del 1° de noviembre de 2000 el cual es el resultado de la visita de seguimiento realizada el 26 de septiembre de 2000 a la comunidad cristiana y mediante el cual se concluye que los niveles de presión sonora emitidos desde la iglesia, superan los límites establecidos para una zona residencial en periodo diurno; Resolución 2857 del 28 de diciembre de 2000, por la cual se impone medida preventiva de amonestación a la Comunidad Cristiana Nueva Visión Asambleas de Dios, para que garantice el cumplimiento de la normatividad en materia de contaminación auditiva, resolución notificada personalmente al señor Germán Camacho Rozo, el 17 de enero de 2001.

Que funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita técnica de seguimiento el 14 de octubre de 2007 a la comunidad cristiana en mención, de la cual se expidió el Memorando Interno 2007IE19829 del 29 de octubre de 2007, mediante el cual se establece que: *"En dicha visita se observó que la iglesia en mención ya no funciona en ese predio desde hace aproximadamente cuatro años, por lo cual no se efectuó el monitoreo de ruido respectivo. La visita fue atendida por la señora Carolina Reyes (residente del cuarto piso del predio). Adicionalmente durante la visita se verificó que en el lugar donde la iglesia desarrollaba sus actividades actualmente se localiza un almacén de ropa, por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental archivar el caso."*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3447

Que en aplicación del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo **Formación y examen de expedientes** señala el **parágrafo primero** *"Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán de oficio, o a petición del interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias."*

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE19829 del 29 de octubre de 2007, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 3447

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario acumular los folios del expediente DM-200009002410 al expediente DM-200009001438, ya que contiene documentos relacionados con los trámites adelantados por esta Entidad contra la Comunidad Cristiana Nueva Visión, en el tema de materia ambiental de contaminación auditiva.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, la acumulación de expedientes, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE19829 del 29 de octubre de 2007, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO .- Acumular los folios del expediente del expediente DM-200009002410 al expediente DM-200009001438, en los cuales obran documentos de la Comunidad Cristiana Nueva Visión, ubicada en la Calle 47 Sur 66 B – 22 (nomenclatura antigua) y/o Calle 47 Sur 72 K – 82 (nomenclatura nueva) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, relacionados con hechos en el tema de materia ambiental de contaminación auditiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 3 4 4 7

SEGUNDO .- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad por contaminación sonora generada por la Comunidad Cristiana Nueva Visión, ubicada en la Calle 47 Sur 66 B – 22 (nomenclatura antigua) y/o Calle 47 Sur 72 K – 82 (nomenclatura nueva) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, que obran en los expedientes DM-200009002410 al expediente DM-200009001438. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los anteriores numerales, se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a efectuar las acciones pertinentes para ejecutar la acumulación y el archivo de los expedientes mencionados.

CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 DIC 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto María Odilia Clavijo 21-11-07
Revisó: Dra Isabel Cristina Serrato T.
2007IE19829 del 29 -10- 2007
Exp. DM-200009002410 y DM-200009001438

Bogotá sin indiferencia